

Dictamen 9/2003 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el *Proyecto de Orden, por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol Sala.*

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol Sala*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 26 de junio de 2003, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Trabajo constituida al efecto, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **13**
Votos en contra **0**
Abstenciones: **0**

En virtud de esta votación, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen, que ha sido tramitado por la vía de urgencia:

I. ANTECEDENTES

- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que en su artículo 55, establece que el gobierno regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan, así como que estas enseñanzas tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

- El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, organizando las mencionadas enseñanzas en grado medio, estructurándolo en dos niveles, y en grado superior.

- El Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo (BOE de 29), que establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala, que

aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y regula las pruebas y los requisitos de acceso a tales enseñanzas.

- La Orden del MECD 454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que señala en su artículo 7.3. las enseñanzas deportivas como enseñanzas escolares de régimen especial. Y en su artículo 8, apartado 3, establece que corresponde a las Administraciones educativas competentes establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

- La Orden de 15-4-03 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al Título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol (DOCM de 7 de mayo).

- El Decreto 24/2001 de 27 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

II. CONTENIDOS

El Proyecto de Orden consta de preámbulo, trece artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y cuatro anexos.

- Los **artículos del 1 al 3** determinan, respectivamente, el objeto de la norma, el ámbito de aplicación y los requisitos de acceso.

- El **artículo 4** define el currículo.

- El **artículo 5** trata sobre el perfil profesional de los titulados en las enseñanzas que se regulan y establece las competencias formativas, los campos profesionales y las capacidades profesionales correspondientes.

- El **artículo 6** determina la estructura, la finalidad, la duración, la organización, los módulos y el nivel de autonomía de los centros en el desarrollo curricular de las enseñanzas.
- El **artículo 7** recoge los requisitos de titulación del profesorado que las imparte.
- Los **artículos del 8 al 13** contemplan respectivamente la titulación a la que conducen estos estudios, el acceso a otros, las correspondencias, los espacios formativos, las ratios y los requisitos de seguridad y responsabilidad de los centros. Las **disposiciones adicionales y la final** autorizan ulteriores adecuaciones específicas y disposiciones necesarias para la aplicación de la norma, además de su entrada en vigor.

- El **anexo I** detalla los objetivos, criterios de evaluación, contenidos y duración de los módulos que componen los distintos bloques (común, específico y complementario; de formación práctica y proyecto final).
- El **anexo II** recoge la titulación que se debe acreditar para impartir cada uno de los módulos.
- El **anexo III** establece las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia para algunos módulos y las respectivas especialidades requeridas para el profesorado de centros públicos.
- El **anexo IV** enumera los requisitos mínimos de espacios formativos necesarios para poder impartir el currículo del Título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala.

III OBSERVACIONES

III.1 Observaciones generales

1. El Consejo Escolar valora positivamente que la Consejería de Educación y Cultura publique el currículo de estas enseñanzas ya que va a permitir que la oferta de enseñanzas de régimen especial ya existente, enseñanzas artísticas y de idiomas, se amplíe ahora a las enseñanzas deportivas.
2. A pesar de que el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura hace constar los criterios específicos de evaluación de cada módulo, sería conveniente incorporar a la norma los criterios generales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

3. Estimamos igualmente oportuno hacer referencia a la Orden 454/2002 de 22 de febrero del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de estas enseñanzas.
4. El proyecto de Orden recoge algunos aspectos sobre la validez académica y profesional del título correspondiente a estas enseñanzas, pero sería conveniente que recogiera todos los aspectos relacionados con los efectos académicos y profesionales del mismo, según se determina en el capítulo IV del Real Decreto 320/2000.
5. Así mismo, sería útil mencionar en la disposición algunos aspectos relacionados con los centros que imparten estas enseñanzas, de acuerdo con el capítulo V del Real Decreto 320/2000, tales como el registro de centros, la inspección de los mismos...

III.2 Observaciones específicas.

1. Al preámbulo

Deberían citarse, como antecedentes, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; también la Orden del MECD 454/2002, de 22 de febrero y la Orden de 15 de abril de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y los requisitos de acceso correspondientes al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol.

2. Al artículo 3.1

La redacción de este artículo debe dejar claro que los dos requisitos aludidos para acceder al grado superior son necesarios, según lo que establece el Real Decreto citado en el mismo punto del proyecto de Orden.

3. Al artículo 3.2

La norma de la Consejería de Educación y Cultura debe recoger de forma expresa que el aspirante deberá acreditar capacidades semejantes a las de la titulación que se requiere (Bachillerato), según el artículo 9.b del R/D 1913/1997.

4. Al artículo 3.3

La denominación de las categorías no responde a la nomenclatura actual, si bien sí es acorde con la norma básica. Actualmente, por ejemplo, no existe categoría *regional* sino *autonómica*.

5. Al artículo 3

(Añadir un nuevo punto: 3.4)

Incorporar a la norma una referencia explícita a los artículos 10 y 11 del R/D 1913/1997, sobre el acceso a estas enseñanzas de los deportistas de alto nivel y de las personas con discapacidades y adaptar las pruebas de acceso para personas con discapacidades de acuerdo con el artículo 11 del citado Real Decreto.

6. Al artículo 8

Debería hacerse constar que la superación de estas enseñanzas supone la evaluación positiva de todos los módulos, según el artículo 13 del R.D. 320/2000.

7. Al artículo 11

La norma debería hacer referencia, al menos, a la regulación sobre condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y accesibilidad de los centros que imparten estas enseñanzas, de acuerdo con el artículo 23 del R/D 320/2000.

8. Al anexo IV.2, apartado f)

Se debe añadir: *dotado de porterías* después de “Un campo de fútbol sala de hierba de medidas reglamentarias”.

IV. RECOMENDACIONES

1. El Consejo Escolar insta a la coordinación entre instituciones académicas y deportivas para una adecuada aplicación de esta norma.

2. El Consejo considera que algunos aspectos de la norma podrían ser mejorados, pero iniciativas surgidas en el seno de la Comisión Permanente resultan condicionadas por la normativa básica. Por ello, insta a la Consejería de Educación y Cultura a que traslade al

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sus reservas en relación con los siguientes aspectos de esa normativa:

- No está precisado qué se considera *formación suficiente* cuando se alude a ella como requisito para impartir la docencia de algunos módulos.
- No se encuentra justificación, en lo referente a la titulación del profesorado del módulo de *reglas de juego*, para que no pueda ser impartido, además, por *licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*; o para que un *licenciado en Medicina o un Diplomado en Fisioterapia* no pueda impartir el de Biomecánica Deportiva ...
- Consideramos que en los cuerpos docentes de la enseñanza pública existen especialidades idóneas para impartir los módulos de formación atribuidos únicamente a profesor especialista, tales como:
 - DESARROLLO PROFESIONAL III: Administración de Empresas, FOL y Economía.
 - DIRECCIÓN DE EQUIPOS III: Psicopedagogía y Educación Física.
 - METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO III, PREPARACIÓN FÍSICA III, REGLAS DEL JUEGO III, TÁCTICAS Y SISTEMAS DE JUEGO III, TÉCNICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA III: Pueden ser impartidas por el profesorado de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria.
- La baremación de la experiencia de entrenador presenta restricciones que dificultan el acceso a personas con suficiente experiencia acreditada. Así, alguien que haya entrenado durante tres temporadas en equipos juveniles o de categorías inferiores y otras dos en equipos de categoría regional no cumpliría la condición; en tanto, si hubiera entrenado cuatro temporadas en equipos del primer grupo citado, sí la cumpliría.

V. ERRATAS

- Se recomienda escribir de manera general con minúscula los nombres de los meses.
- Art.1, línea 5: Donde dice “Real Decreto 320/2002”, debe decir *Real Decreto 320/2000*.
- Art. 3.1, línea 3: Donde dice “Titulo”, debe decir *Título*.
- Artículo 6, punto 1: después de “Las enseñanzas se estructuran en:”, añadir el apartado a) *Un bloque común...*, y corregir los siguientes hasta llegar al e). La enumeración de los distintos apartados es errónea al haber omitido enumerar el primero de ellos.
- Art. 9, última línea: Donde dice “Licenciado en ciencias de la Actividad Física...”, debe decir Licenciado en **C**iencias de la Actividad Física...
- Art.13, apartado c): Añadir, después de “reclamada”, la expresión *al centro*.
- Anexo I, A) Módulo de Biomecánica Deportiva/Criterios de evaluación/último punto: Donde dice “procedimiento”, debe decir *procedimientos*.

- Anexo I, dentro del Bloque Específico, en el módulo A), de Desarrollo profesional III, debería decir *Profesional*. En el módulo B), de Dirección de equipos III, debería decir *Equipos*; y en los Criterios de Evaluación, punto 5, donde dice “participación e un entrenamiento”, debería decir *en un entrenamiento*.
- Anexo I, Bloque de Formación Práctica, punto 2, línea 6: “enseñanzas-aprendizaje”, debe decir *enseñanza-aprendizaje*.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 27 de junio de 2003

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Emiliano Madrid Palencia

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA